



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de
octubre del dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del
Toca Civil número 511/2022-12, relativo al recurso de
apelación interpuesto por la parte demandada
[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2] contra
[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], en contra de la sentencia definitiva de
fecha **veintiocho de junio del dos mil veintidós**,
dictada por la Juez del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el
Estado de Morelos, en el **Juicio Sumario Civil sobre
RENDICIÓN DE CUENTAS** con número de
expediente **182/2021-3**, y

RESULTANDO

I.-Con fecha **veintiocho de junio del
dos mil veintidós**, la Juez del Juzgado Segundo Civil
de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el
Estado de Morelos, en el **Juicio Sumario Civil sobre
RENDICIÓN DE CUENTAS** con número de
expediente **182/2021-3**, dictó sentencia la cual, los
puntos resolutivos quedaron de la siguiente forma:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.

Expediente Número: 182/21-3

Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

VS

Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Recurso de Apelación.

Juicio: Sumario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

PRIMERO: Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y zanjar el presente juicio.

SEGUNDO: Ha sido procedente la acción que hizo valer [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de accionista y de presidente del consejo de administración de la persona moral denominada "CIM08", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien no probó sus defensas y excepciones.

TERCERO: Se condena a la parte demandada [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a la exhibición y rendición de las cuentas de ingresos y egresos de la negociación "CIM08", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de las ventas de las máquinas propiedad de la sociedad; concediéndole a la demandada en cita, un plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, y en caso de no hacerlo procedase conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

CUARTO: Se condena a la demandada, al pago de daños y perjuicios, los cuales se deberán cuantificar en la etapa de ejecución de sentencia, previa liquidación que al efecto se formule.

QUINTO: Se absuelve a la parte demandada, de las prestaciones marcadas con los incisos B), C) y D), por las razones expuestas en el presente fallo.

SEXTO: Se condena a la parte demandada, al pago de gastos y costas del presente juicio, por resultarle adversa la presente resolución.

Notifíquese personalmente.-

II.- Inconforme con lo resuelto, la parte demandada interpuso recurso de apelación, mismo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.
Expediente Número: 182/21-3
Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
VS
Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Recurso de Apelación.
Juicio: Sumario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

que fue admitido el siete de julio del dos mil veintidós,
el cual se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta **Segunda** Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- En este apartado se analiza la **idoneidad y oportunidad** del recurso planteado:

En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone el artículo **532 fracción I** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado, el cual establece:

“Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables...”.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.
Expediente Número: 182/21-3
Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
VS
Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Recurso de Apelación.
Juicio: Sumario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

Respecto a la **oportunidad** del Recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de **CINCO DÍAS** otorgado por el numeral **534 fracción I** de la Ley en cita¹, ya que la sentencia definitiva le fue notificada a la parte recurrente el día **treinta de junio del dos mil veintidós, por medio de notificación por boletín**, en tanto que el recurso de apelación fue interpuesto el día seis de julio del dos mil veintidós; en mérito de lo anterior, se determina que el recurso en estudio fue opuesto de manera **oportuna**, tal y como fuera certificado por la Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de origen el día siete del mismo mes y año.

III.- AGRAVIOS. La recurrente realiza al respecto la manifestación de los **agravios** exhibidos el día diez de agosto del dos mil veintidós en la Oficialía de Partes Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que se encuentran glosados de la foja **cinco a la siete** del toca que nos ocupa, los que serán transcritos y analizados de la manera expuesta en párrafos siguientes a efecto de lograr una mejor comprensión de los mismos.

¹ARTICULO 534. Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:
I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.
Expediente Número: 182/21-3
Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
VS
Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Recurso de Apelación.
Juicio: Sumario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

De esta forma, los recurrentes
manifestaron como agravios, lo siguiente:

ÚNICO: *le causa agravios a la suscrita la sentencia definitiva de fecha veintiocho de junio del presente año dos mil veintidós recaída al expediente NÚMERO 182/2021-3, JUICIO SUMARIO CIVIL, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, TERCERA SECRETARÍA, en el cual la suscrita tiene carácter de parte demandada, toda vez que se le dejó a la promovente en estado de indefensión al no dar cumplimiento la juez del conocimiento primario a lo dispuesto por los artículos 125, 126, y 129 numeral segundo romano, y no dio cumplimiento a lo dispuesto en dichos artículos, específicamente al numeral 129, numeral segundo romano que dispone:*

ARTÍCULO 129.- En los casos de notificación personal. Será notificado personalmente en el domicilio de los litigantes:

I.- El emplazamiento del demandado, y siempre que se trate de la primera notificación en el juicio aunque sean diligencias preparatorias;

II.- El auto que ordena la absolución de posiciones, la declaración de las partes o el reconocimiento de documentos;

Es decir el a quo dictó sentencia condenatoria a la suscrita, tomando en cuenta que se le declaró confesa a la suscrita, desahogo de la declaración de parte en ausencia de mi persona, no le dio a la suscrita la oportunidad de poder promover el incidente de tachas respectivo a los testigos ofrecidos por la parte actora, y todo ello lo llevó a cabo basándose en el artículo 127 de la ley adjetiva civil vigente, el cual menciona lo siguiente:

ARTICULO 127.- Obligaciones de los litigantes en el primer escrito o diligencia. Todos



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.
Expediente Número: 182/21-3
Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
VS
Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Recurso de Apelación.
Juicio: Sumario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán y surtirán sus efectos a través de la publicación en el Boletín Judicial, si faltare a la segunda parte no se hará notificación alguna a la persona contra quien se promueve, hasta que se subsane la omisión.

Aplicando a la suscrita el tercer párrafo del artículo en cita, que dispone que se notificará por boletín judicial en caso QUE NO SE HUBIERE SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL PARA OÍR CITAS Y NOTIFICACIONES.

Ello violentó el acuerdo de la propia a quo, de fecha DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, mediante el cual tuvo por contestada en tiempo y forma a la suscrita la demanda entablada en su contra, Y POR SEÑALADO EL DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES DESIGNADO POR LA SUSCRITA, por lo que al haber ordenado que se le notificara por boletín a la suscrita, como si no hubiere señalado domicilio procesal para ello, dejó en estado de indefensión a la promovente, toda vez que como ya se mencionó, tuvo por obligación legal que NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL SEGÚN EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 129 FRACCIÓN II, LA FECHA PARA DESAHOGO DE PRUEBA CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE, Y EN GENERAL LA FECHA DE AUDIENCIA PARA DESAHOGO DE PRUEBAS POR LA IMPORTANCIA DE DICHA DILIGENCIA, Y, AL NO HABERLO HECHO PESE A EXISTIR DOMICILIO PROCESAL PARA OÍR NOTIFICACIONES POR PARTE DE LA SUSCRITA,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.

Expediente Número: 182/21-3

Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

VS

Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Recurso de Apelación.

Juicio: Sumario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA PROMOVENTE DE ESTOS AGRAVIOS, NO OBSTANTE HABER TENIDO POR CONESTADA LA DEMANDA POR ARTE DE LA SUSCRITA EN TIEMPO Y FORMA, Y POR SEÑALADA EL DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES EL QUE PROPUSO LA SUSCRITA, Y SIN EMBARGO, ORDENÓ QUE SE NOTIFICARA POR BOLETIN JUDICIAL DICHAS NOTIFICACIONES BASÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ADJETIVA EN CITA, SITUACIÓN ILÓGICA E ILEGAL YA QUE LE TUVO POR SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL A LA SUSCRITA DESDE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, Y PESE A QUE EN MÚLTIPLES OCACIONES EL FEDATARIO ADSCRITO ACUDIÓ A DICHO DOMICILIO PROCESAL DE LA SUSCRITA, PARA POSTERIORMENTE DECIR QUE FUNDAMENTABA EL USO DEL BOLETIN JUDICIAL PARA NOTIFICAR A LA SUSCRITA COMO SI LA MISMA NO HUBIERE DESIGNADO DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES, LO CUAL TRASCENDIÓ AL FALLO QUE SE DICTÓ EN CONTRA DE MI PERSONA, TODA VEZ QUE NO TUVO OPORTUNIDAD LA PROMOVENTE DE PODER DEFENDERSE CONFORME A LA LEY, DEJANDO EN LA INDEFENSIÓN DE MI PERSONA PESE A QUE LA SUSCRITA OFRECIO MEDIOS PROBATORIOS DESDE SU CINTESTACIÓN DE DEMANDA, MISMOS QUE NO PUDO RATIFICAR Y OFRECER OTROS AL NO HABERLE NOTIFICADO LA FECHA DE AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, Y MUCHO MENOS LAS PRUEBAS CONFESIONAL Y DE DECLARACIÓN DE PARTE, LO CUAL TRASCENDIÓ AL FALLO EN CONTRA DE LA PROMOVENTE, POR LA FALTA DE RAZÓN LÓGICA JURÍDICA PARA HABERLE APLICADO EL ARÍCULO 127 EN CITA, ES DECIR INCONGRUENCIA ENTRE HABER TENIDO DESIGNADO DOMICILIO PROCESAL A LA SUSCRITA, Y POSTERIORMENTE APLICARLE DICHO ARTÍCULO COMO SI NO HUBIERE SEÑALADO DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES RAZÓN DE LA PRESENTE APELACIÓN QUE SE TRAMITA.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.

Expediente Número: 182/21-3

Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

VS

Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Recurso de Apelación.

Juicio: Sumario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

IV.- Por lo que después de un análisis de los agravios mencionados, este cuerpo colegiado estima que los mismos devienen **INOPERANTES** por las siguientes consideraciones:

El numeral 537 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, establece los requisitos con los que debe de cumplir los agravios realizados por el recurrente, siendo estos, los siguientes:

ARTICULO 537.-

De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación. De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.

Del precepto anteriormente citado se colige que serán motivo de agravios los puntos de la resolución que el recurrente considere le lesione, las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.

Expediente Número: 182/21-3

Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

VS

Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Recurso de Apelación.

Juicio: Sumario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

leyes, interpretación jurídica o principios generales del derecho que se estimen violados por su inexacta aplicación o falta de aplicación, así como si la sentencia motivo del recurso omitió en estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio; asimismo es motivo de agravio aquello relacionado con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento.

En ese sentido, el recurrente se duele de una indebida notificación y por no hacerle del conocimiento el desahogo de la prueba confesional y declaración de partes, así como la fecha de desahogo de pruebas. Por lo que de un análisis de los argumentos vertidos por la recurrente se aprecia que manifiesta que la misma refiere violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. En ese sentido, al establecer que el objeto del recurso de apelación es que el tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la resolución impugnada, debe ser interpretado en el sentido de que en el que se interponga contra la sentencia de primera instancia podrán hacerse valer violaciones procesales; sin embargo, a dicha regla se advierte la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.

Expediente Número: 182/21-3

Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

VS

Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Recurso de Apelación.

Juicio: Sumario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

existencia de la **excepción de los siguientes supuestos**: i) cuando ya fueron analizadas a través de un diverso recurso de apelación, pues existe cosa juzgada, es decir, no se le podría obligar a la Sala a decidir dos veces la misma cuestión, aunado a que no puede revocar sus propias determinaciones; y, ii) cuando en su contra no se haya hecho valer el recurso ordinario que prevea la legislación aplicable, ya que habrá operado la preclusión.

Ello es así, atendiendo al derecho fundamental de acceso a la justicia, pues aunque doctrinalmente se ha considerado que en ese recurso no se deben analizar cuestiones que no figuren en la propia sentencia, lo cierto es que no existe prohibición expresa para que se estudien violaciones adjetivas, máxime que la reposición del procedimiento no puede ser considerada como un reenvío, ya que en esos casos para resolver sobre la legalidad de la sentencia, en principio, es preciso ordenar la remisión de los autos al inferior para que subsane un vicio procesal.

Bajo esa mampara, al dolerse de las cuestiones procesales mencionadas en los agravios, este cuerpo colegiado determina que ha operado la preclusión para ejercitar su derecho, en virtud de no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.
Expediente Número: 182/21-3
Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
VS
Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Recurso de Apelación.
Juicio: Sumario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

haber agotado el recurso idóneo previamente para ello y en consecuencia devienen **INOPERANTES** los agravios esgrimidos por la recurrente.

V.- En las anotadas condiciones, y al ser **INOPERANTES** los agravios esgrimidos por la recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintiocho de junio del dos mil veintidós**, dictada por la Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **Juicio Sumario Civil sobre RENDICIÓN DE CUENTAS** con número de expediente **182/2021-3**

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **159 fracción IV** de Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, en virtud de haber sido condenado por dos sentencias de toda conformidad en su parte resolutive, se condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia.

Por lo expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 105, 106, 548, 550 y



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.
Expediente Número: 182/21-3
Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
VS
Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Recurso de Apelación.
Juicio: Sumario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintiocho de junio del dos mil veintidós**, dictada por la Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **Juicio Sumario Civil sobre RENDICIÓN DE CUENTAS** con número de expediente **182/2021-3**.

SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** al pago de las costas en esta Segunda Instancia en virtud de lo expresado en el **Considerando VI** de la presente resolución.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 511/2022-12.

Expediente Número: 182/21-3

Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

VS

Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Recurso de Apelación.

Juicio: Sumario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** integrante, y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de Sala y Ponente de este asunto; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO** quien da fe

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.

Expediente Número: 182/21-3

Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

VS

Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Recurso de Apelación.

Juicio: Sumario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca Civil número 511/2022-12, del expediente 182/21-3-. CIAA/RVA/mgee

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.

Expediente Número: 182/21-3

Actor: [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

VS

Demandado: [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Recurso de Apelación.

Juicio: Sumario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2022-12.

Expediente Número: 182/21-3

Actor: [No.9] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]

VS

Demandado: [No.10] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Recurso de Apelación.

Juicio: Sumario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco